Sin./Fdo.: IRATI MIREN URRUTIA ALCALA 2023-02-27
KONTRATAZIOKO LEGE AHOLKULARITZARAKO ATALEKO BURUA
JEFE/A SECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DE CONTRATACIÓN

Sin./Fdo.: IKER EMALDI ABASOLO 2023-02-27
KONTRATAZIO ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A SERVICIO DE CONTRATACIÓN

SUMINISTROS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE
   1.1. Régimen jurídico
   1.2. Recursos
   1.3. Jurisdicción competente
2. PARTES DEL ACUERDO MARCO
   2.1. Competencia para contratar
   2.2. Responsable del acuerdo marco
   2.3. Perfil de contratante
   2.4. Entidades destinatarias
   2.5. Aptitud para contratar
3. OBJETO DEL ACUERDO MARCO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y OPCIÓN DE PRÓRROGA
   3.1. Objeto del acuerdo marco
   3.2. Plazo de ejecución del acuerdo marco
   3.3. Opción de prórroga del acuerdo marco
4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
   4.1. Presupuesto de licitación y valor estimado del acuerdo marco
   4.2. Consignación presupuestaria
5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
6. SELECCIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) CON LA(S) QUE SE CELEBRARÁ EL ACUERDO MARCO.
   6.1. Principios: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.
   6.2. Procedimiento de adjudicación
      6.2.1. Procedimiento
      6.2.2. Criterios de adjudicación
   6.3. Proposiciones de las empresas interesadas
      6.3.1. Proposición
      6.3.2. Plazo de presentación de ofertas
      6.3.3. Variantes
      6.3.4. Documentación a presentar
         6.3.4.1. Reglas generales
         6.3.4.2. En el SOBRE “A” (documentación administrativa)
         6.3.4.3. En el SOBRE “B” (documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente)
         6.3.4.4. En el SOBRE “C” (documentación relativa a lo/s criterio/s no cuantificable/s automáticamente)
   6.4. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento
   6.5. Valoración de las ofertas
      6.5.1. Órgano competente
      6.5.2. Apertura de proposiciones y actuación de la Central de Contratación Foral de Bizkaia
      6.5.3. Ofertas anormalmente bajas
7. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
   7.1. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación
   7.2. Adjudicación del acuerdo marco
      7.2.1. Clasificación de las ofertas

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

7.2.2. Desempates
7.2.3. Declaración de desierta
7.2.4. Documentación a requerir y presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta
7.2.4.1. Documentación justificativa de los requisitos para contratar
7.2.4.2. Subsanación de documentación
7.2.4.3. Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.
7.2.5. Plazo para adjudicar el acuerdo marco
7.2.6. Notificación de la adjudicación del acuerdo marco a las empresas licitadoras y su publicación en el perfil de contratante
7.2.7. Formalización del acuerdo marco
7.2.8. Publicidad de la formalización del acuerdo marco

8. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO
8.1. Obligaciones derivadas del cumplimiento del acuerdo marco
8.2. Modificación y actualización del acuerdo marco

9. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO
A) Cumplimiento del acuerdo marco
B) Resolución del acuerdo marco

10. CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO
10.1. Órgano de contratación del contrato derivado
10.2. Responsable de los contratos derivados
10.3. Procedimiento de adjudicación de los contratos derivados
10.4. Adecuación de condiciones del contrato derivado a las del acuerdo marco
10.5. Duración de los contratos derivados
10.6. Garantía definitiva
10.6.1. Exigencia y cuantía
10.6.2. Plazo para su acreditación
10.6.3. Formas de prestar la garantía
10.6.4. Responsabilidades a que está afecta la garantía
10.6.5. Régimen de reposición y reajuste
10.6.6. Devolución y cancelación
10.7. Precio del contrato derivado
10.7.1. Precio cierto
10.7.2. Pago del precio
10.7.3. Forma de pago
10.7.4. Anualidades
10.7.5. Revisión de precios
10.8. Modificación del contrato
10.9. Ejecución del contrato
10.10. Prerrogativas del órgano de contratación
10.11. Cumplimiento del plazo y lugar de entrega
10.12. Ejecución defectuosa y demora
10.12.1. Ejecución defectuosa
10.12.2. Demora
10.13. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato
10.14. Obligaciones de la contratista
10.14.1. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales
10.14.2. Condiciones especiales de ejecución
10.14.2.1. Seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución
10.14.2.2. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución
10.14.3. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista-adjudicataria
10.14.4. Permisos de terceros
10.14.5. Obligación de la adjudicataria de guarda de materiales
10.14.6. Eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación para las personas con discapacidad

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

10.15. Suspensión del contrato
10.16. Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del acuerdo marco y/o del contrato derivado
10.17. Transparencia
10.18. Obligaciones en materia de competencia y de prevención de prácticas colusorias
10.18.1. Asesoramiento referido a las obligaciones y disposiciones vigentes en materia de competencia
10.18.2. Salvaguarda de la libre competencia
10.18.3. Consecuencia para las empresas licitadoras que hayan participado en conductas colusorias
10.18.4. Acciones de reclamación de daños y perjuicios

11. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DERIVADO
A) Cumplimiento del contrato
11.1 Recepción
11.2 Liquidación del contrato
11.3 Vicios y defectos durante el plazo de garantía
B) Resolución del contrato
11.4 Causas de resolución

12. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN
12.1. Cesión de los contratos
12.1.1. Límites
12.1.2. Requisitos
12.2. Subcontratación
12.2.1. Posibilidad de subcontratar
12.2.2. Condiciones de la subcontratación
12.2.3. Infracción de las condiciones
12.2.4. Obligación de las subcontratistas ante la contratista principal
12.2.5. Documentación a remitir al Servicio de Contratación
12.2.6. Pagos a subcontratistas y suministradoras
12.2.7. Comprobación de los pagos a las subcontratistas o suministradoras.

ANEXOS
- Anexo 1 – Criterios Cuantificables Automáticamente (Sobre B)
- Anexo 2 – Declaración responsable de los datos identificativos de la empresa licitadora y del cumplimiento de los requisitos para contratar
- Anexo 3 – Declaración de validez y vigencia de las circunstancias reflejadas en el certificado expedido por el registro de licitadores
- Anexo 4 – Declaración responsable Impuesto sobre Actividades Económicas
- Anexo 5 – Declaración responsable: solvencia económico-financiera de la empresa
- Anexo 6 – Declaración responsable de la relación de suministros realizados
- Anexo 7 – Modelo de compromiso constitución de UTE

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

1.- RÉGIMEN JURÍDICO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1.1.- Régimen jurídico.

El acuerdo marco y los contratos derivados del mismo se regirán por:

a) El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
b) El correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.
c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
d) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
e) Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
g) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
h) Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
i) Texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre.
j) Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.
k) Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia.
l) Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 31/2018, de 13 de marzo, por el que se regula el Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.
m) Decreto Foral 112/2021, de 24 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica la Disposición Adicional Tercera del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2021, de 15 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales.
n) Decreto Foral 182/2014, de 23 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se crea el punto general de entrada de facturas electrónicas y se regula el procedimiento para la tramitación y registro contable de las citadas facturas.
o) Decreto Foral de la Diputación Foral de 51/2018, de 17 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 125/2016, de 20 de julio, por el que se crea y se regula la composición de la Central de Contratación Foral de Bizkaia.
p) Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 33/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en el procedimiento de contratación de la Diputación Foral de Bizkaia.
q) Circular de la Dirección General de Servicios, Relaciones Municipales y Emergencias 35/2018, de 25 de junio, por la que se difunde la "Guía práctica para la contratación administrativa: criterios e instrucciones para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas".
r) Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
s) Decreto Foral 106/2020, de 1 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la apertura de datos en el portal de datos abiertos de la Diputación Foral de Bizkaia Open Data Bizkaia
t) Por cualquiera otras disposiciones de ámbito comunitario, estatal, de la Comunidad Autónoma de Euskadi o del Territorio Histórico de Bizkaia que regulen la contratación y que resulten de aplicación en el ámbito de la misma.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como su carátula y anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el documento contractual que posteriormente se derive, tienen carácter contractual.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

Los contratos derivados tendrán la calificación de contratos de suministros, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

1.2.- Recursos.

Las resoluciones dictadas por el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa.

En el ámbito de los recursos administrativos ha de distinguirse dos supuestos:

a) Acuerdos Marco así como los contratos derivados del mismo cuyo valor estimado sea IGUAL o INFERIOR a CIEN MIL EUROS (100.000 €): el régimen de recursos será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC)

b) Acuerdos Marco así como los contratos derivados del mismo cuyo valor estimado sea SUPERIOR a CIEN MIL EUROS (100.000 €): contra los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP se podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

   El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.

   El órgano competente para conocer del recurso cuando el acto recurrido sea relativo al Acuerdo Marco y en su caso, cuando el acto recurrido se refiera al contrato derivado de la Diputación Foral de Bizkaia, o de alguno de los poderes adjudicadores del sector público foral, será el Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.

   El recurso especial en materia de contratación no cabrá en los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

Recurso especial en materia de contratación:

Características.- La interposición del recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo y será gratuito para quienes recurran.

Objeto.- Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en los apartados anteriores podrán ser puestos de manifiesto por las interesadas al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las mismas al recurrir el acto de adjudicación.

Legitimación activa.- Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por la empresa las obligaciones sociales o laborales respecto de las personas trabajadoras que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

Plazo de interposición.- El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará conforme a las reglas establecidas en el artículo 50 de la LCSP.

Forma de interposición.- En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse la recurrente y, en su caso, las medidas cautelares, cuya adopción solicite, acompañándose la documentación relacionada en el artículo 51 de la LCSP.

Lugar de interposición.- El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Tramitación.- En cuanto a la tramitación del recurso se estará a lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

Órgano competente para la resolución del recurso especial en materia de contratación.- El conocimiento y resolución del recurso está encomendado al Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales cuando el acto recurrido sea relativo al Acuerdo Marco y, en su caso, cuando el acto recurrido se refiera al contrato derivado de la Diputación Foral de Bizkaia, o de alguno de los poderes adjudicadores del sector público foral.

Contra la resolución del recurso especial sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.3.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Igualmente, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados, con excepción de las modificaciones contractuales cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

2.- PARTES DEL ACUERDO MARCO.

2.1.- Competencia para contratar.- El órgano de contratación del acuerdo marco será el señalado en el apartado "C" (ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO) de la carátula de este pliego.

Será órgano competente para adjudicar un contrato derivado del acuerdo marco, el órgano de la entidad adherida que ostente las correspondientes atribuciones de contratación, conforme a la legislación aplicable.

2.2.- Responsable del acuerdo marco.- La persona señalada, en su caso, en el apartado "U" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego o quien determine el órgano de contratación para la ejecución del acuerdo marco.

2.3.- Perfil de contratante.- El señalado en el apartado "T" (PERFIL DE CONTRATANTE) de la carátula de este pliego.

Se podrá acceder desde la Web institucional que incluye datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

http://www.bizkaia.eus/contratacion

También se podrá acceder desde la Plataforma de Contratación de Euskadi

www.contratacion.euskadi.eus

2.4.- Entidades destinatarias.- En el anexo de la carátula del presente pliego se relacionan las destinatarias finales de los suministros objeto del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.5.- Aptitud para contratar.

Podrán contratar con el sector público, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, salvo que en el pliego se establezca que dicha acreditación no es obligatoria. Deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

a) Personas jurídicas: solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

c) Empresas no comunitarias: sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

d) Uniones de empresas: podrán contratar con el sector público las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

   Las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

   La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el supuesto de que alguno de los contratos derivados tenga una duración superior a la del acuerdo marco, la referida obligación se extenderá durante el tiempo que el contrato derivado mantenga su vigencia.

3.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y OPCIÓN DE PRÓRROGA.

3.1.- Objeto del acuerdo marco.

Constituye el objeto del acuerdo marco fijar las condiciones generales, el procedimiento y el régimen de ejecución, a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar las entidades destinatarias finales del suministro que se describe en el apartado "A" (OBJETO DEL ACUERDO MARCO) de la carátula de este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

La no división en lotes del objeto del acuerdo marco se justifica, en su caso, en el apartado "A" (OBJETO DEL ACUERDO MARCO) de la carátula de este pliego.

Si el objeto del acuerdo marco se divide en lotes, la empresa licitadora podrá ofertar sobre la totalidad del objeto con desglose por lotes, o bien ofertar sobre uno o varios de los lotes que comprende la totalidad del objeto.

Las limitaciones a la adjudicación de lotes y sus reglas correspondientes se establecen en el apartado "A" (OBJETO DEL ACUERDO MARCO) de la carátula de este pliego.

En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en la carátula de este pliego, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

3.2.- Plazo de ejecución del acuerdo marco.

El plazo de ejecución es el señalado en el apartado "M.1" (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO) de la carátula de este pliego.

3.3.- Opción de prórroga del acuerdo marco.

Se aplicará, en su caso, según lo señalado en el apartado "N.1." (OPCIÓN DE PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO) de la carátula de este pliego.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco, salvo que en la carátula de este pliego se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

4.1.- Presupuesto de licitación y valor estimado del acuerdo marco.

El valor estimado del acuerdo marco señalado en el apartado "D" (PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO) de la carátula de este pliego, se establece a efectos de determinar la competencia del órgano de contratación y la publicidad del procedimiento. Se trata de una cantidad orientativa, que no supone obligación de contratación/ejecución ni para la Diputación Foral de Bizkaia, ni para las entidades adheridas.

4.2.- Consignación presupuestaria.

Teniendo en cuenta la propia naturaleza del acuerdo marco, no existe consignación presupuestaria.

No obstante, en el caso de los contratos derivados, la competencia para la autorización y disposición del gasto, así como para la ordenación del pago, corresponderá al órgano competente de cada entidad adherida. En el caso de que el contrato derivado se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio en que se vaya a iniciar la ejecución del mismo.

5.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

El expediente para la adjudicación del acuerdo marco se tramitará según lo señalado en el apartado "E" (TRAMITACIÓN DEL ACUERDO MARCO) de la carátula de este pliego.

6.- SELECCIÓN DE LA(S) EMPRESA(S) CON LA(S) QUE SE CELEBRARÁ EL ACUERDO MARCO.

6.1.- Principios: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.

1. El órgano de contratación dará a las licitadoras y candidatas un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

2. La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinadas empresas.

3. El órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

4.- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

En su caso, toda la información que pueda ser proporcionada por parte de la Diputación Foral de Bizkaia o terceros colaboradores quedará reservada, no pudiendo ser divulgada ni explotada sin autorización expresa de la Diputación Foral de Bizkaia, considerándose desleal toda conducta que sea en violación del presente compromiso, conforme al artículo 14 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal en relación con la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

6.2.- Procedimiento de adjudicación:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

6.2.1.- Procedimiento.- El procedimiento establecido es el señalado en el apartado "F" (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego. En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del acuerdo marco con las empresas licitadoras.

6.2.2.- Criterios de adjudicación.- La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio; sin embargo, en aquellos supuestos excepcionales en los que solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. Su determinación se recoge en el apartado "H" (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego.

Aplicación de los criterios de adjudicación.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática,

a) a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres componentes, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato,

b) a un organismo técnico especializado

El comité o el organismo técnico especializado será el que, en su caso, se señale en el apartado "H" (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego

6.3.- Proposiciones de las empresas interesadas:

La presentación de las proposiciones por las interesadas supone la aceptación incondicionada por éstas de lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Además, supone la autorización a la Diputación Foral de Bizkaia (a través del Servicio de Contratación), salvo que la interesada haga constar su oposición expresa, para recabar por medios electrónicos en este procedimiento los extremos siguientes: a) NIF de la empresa y DNI de la persona que ostente la representación o de la persona empresaria individual, b) datos que obren en los distintos Registros de Licitadores y, c) acreditación de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicha autorización incluirá la posibilidad de obtener los certificados correspondientes para su incorporación al expediente de contratación y en el supuesto de que el órgano de contratación no pudiera tener acceso a dichos certificados deberán aportarse por la licitadora.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

6.3.1.- Proposición.- Las proposiciones se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Para poder licitar electrónicamente la licitadora deberá descargarse previamente la aplicación de presentación de ofertas. http://apps.bizkaia.eus/sobresjnlp/webstart/aplicacionOfertas.jnlp

Para acceder a la Plataforma de Licitación Electrónica es necesario que la licitadora disponga de un certificado electrónico reconocido o cualificado admitido en la Diputación Foral de Bizkaia. https://appsec.ebizkaia.eus/SEEA002C/certificadosEnt

En el caso de que la empresa licitadora disponga de un certificado no contemplado dentro de los admitidos por la Diputación Foral de Bizkaia, deberá ponerse en contacto con el soporte técnico (https://web.bizkaia.eus/es/web/contratacion-publica/contacto) con la suficiente antelación (al menos una semana antes de la fecha marcada como límite para la presentación de las ofertas) a fin de que pueda ser gestionado el protocolo de autenticación de dicho certificado por la empresa de certificación Izenpe S.A.

El tamaño máximo permitido de cada fichero individual que se anexa en una oferta electrónica está establecido en 75 MB, con un tamaño total de oferta de 400 MB.

La plataforma no establece límite alguno en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

Los formatos admitidos para los documentos que se anexan en la presentación de una oferta son los siguientes:

- .doc | .docx : Formatos de texto nativos de Microsoft Word.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

- .xls | .xlsx : Formato de hoja de cálculo nativo de Microsoft Excel.
- .ppt |.pptx : Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint.
- .rtf : Formatos de texto estándar.
- .sxw : Formato de texto nativo Star Office.
- .abw : Formato de texto nativo de Abiword.
- .pdf : Formato documental nativo de Adobe Acrobat.
- .jpg : Formato gráfico.
- .bmp : Formato gráfico nativo de Microsoft Windows.
- .tiff | .tif : Formato gráfico.
- .odt : Formato OpentDocument texto.
- .ods : Formato OpentDocument hoja de cálculo.
- .odp : Formato OpentDocument presentación.
- .odi : Formato OpentDocument imagen.
- .zip : Formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows.
- .dwg : Formato de dibujo AutoCAD.

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

Es responsabilidad de las personas licitadoras velar porque las ofertas estén libres de virus.

No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido.

Atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, será la Mesa de Contratación de la Diputación Foral de Bizkaia la que decida al respecto.

6.3.2.- Plazo de presentación de ofertas.-

Se estará a lo establecido en el apartado "P" (PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES) de la carátula de este pliego.

La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana; la fecha y hora de presentación de la oferta serán aquellas que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Electrónico de la Diputación Foral de Bizkaia y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la oferta.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse o bien de forma completa en un solo momento o bien en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica "hash" de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica "hash" de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad, toda vez, que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

En aquellos casos en los que las licitadoras opten por el envío de la oferta en dos fases, por ejemplo porque se prevean dificultades en la transmisión de la oferta derivadas del tamaño de la misma, problemas de conexiones de la red, etc. deberán enviar en todo caso antes del final del plazo de presentación de ofertas la huella electrónica "hash", de su oferta. En este caso, dispondrán de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta, plazo que se computará desde el momento de envío de la huella electrónica "hash" al correo electrónico contratacion@bizkaia.eus realizado, en todo caso antes del final del plazo de presentación de ofertas.

Las licitadoras deberán enviar la huella electrónica "hash" transcrita (no imagen) de su oferta al correo electrónico contratacion@bizkaia.eus con indicación del número de expediente al que se refiere junto con los datos identificativos de la licitadora con el fin de que la Central de Contratación Foral de Bizkaia pueda comprobar que dicha huella digital coincide con la huella de la oferta presentada una vez se produzca el envío de la misma.

En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo esté dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la licitadora, comprobando que la huella digital de la oferta coincide con lo que consta en poder del órgano de contratación.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

6.3.3.- Variantes.- Se estará a lo establecido en el apartado "L" (AUTORIZACIÓN DE VARIANTES) de la carátula de este pliego.

6.3.4.- Documentación a presentar:

6.3.4.1.- Reglas generales:

Número de sobres.

DOS SOBRES: si se establece un único criterio para la adjudicación o los criterios de adjudicación establecidos son todos cuantificables automáticamente:

SOBRE "A" (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos).

SOBRE "B" (documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente).

TRES SOBRES: si se establecen criterio/s de adjudicación cuantificable/s automáticamente y no cuantificable/s automáticamente:

SOBRE "A" (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos).

SOBRE "B" (documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente).

SOBRE "C" (documentación relativa a lo/s criterio/s no cuantificable/s automáticamente).

La documentación necesaria para la ponderación de los criterios de selección se detalla en el apartado "H" (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego.

Idioma.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial a castellano o a euskera.

6.3.4.2.- En el SOBRE "A" (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos) se introducirá la siguiente documentación:

1.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016 (DOUE L 3/16, de 3 de enero), firmado por quien tenga poder suficiente para ello. El DEUC deberá ser cumplimentado conforme al ANEXO 2 del citado Reglamento, estando disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es

Para la cumplimentación del DEUC servirá de ayuda la guía elaborada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Recomendación aprobada por resolución de 6 de abril de 2016 y publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, la cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-3392

El archivo XML con el formulario singularizado para este procedimiento está a disposición de las licitadoras en el perfil de contratante.

Se deberán cumplimentar las partes II, III, IV y VI del formulario. La parte IV se cumplimentará de conformidad con la opción marcada con una X -se limitarán a cumplimentar la sección α de la parte IV omitiendo cualquier otra sección de la parte IV-.

En los casos en que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, ello en los términos del artículo 69 de la LPAC.

No obstante lo anterior, cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; en el Registro Oficial de Licitadores de empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi; figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

Además, las empresas que figuren inscritas el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En cualquier caso la presentación del DEUC por la licitadora conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

2.-Declaración responsable de la empresa licitadora indicando que cumple las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la presente contratación, así como que asume los compromisos correspondientes derivados de la aceptación de los pliegos. Ello según ANEXO 2.

En el caso de las Uniones Temporales de empresas, cada una de las componentes aportará su declaración responsable.

3. Las Uniones Temporales de Empresas deberán indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ante la Diputación Foral de Bizkaia. Asimismo, señalarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, ello conforme al modelo de "COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE U.T.E.", ANEXO 7

4.- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.- A los efectos de determinar las ofertas anormalmente bajas, en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, las empresas licitadoras deberán presentar relación de las sociedades pertenecientes al grupo, ello conforme al ANEXO 2.

5.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora.

6.3.4.3.- En el SOBRE "B" (documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente) se introducirá la siguiente documentación:

Deberán presentar toda la documentación necesaria para la ponderación de lo/s criterio/s de adjudicación cuantificable/s automáticamente y que se detalla en el apartado "H.1 (CRITERIO/S CUANTIFICABLE/S AUTOMÁTICAMENTE)" de la carátula.

Si la oferta tuviese contenidos confidenciales, deberá desglosarse en archivos independientes, comenzando el nombre del archivo con la palabra CONFIDENCIAL, caso de tener dicho carácter. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica.

En todo caso, la oferta económica:

a) Indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

b) La oferta económica se cumplimentará según ANEXO 1 (en todo caso, no podrá superar el presupuesto de licitación), debidamente firmada y fechada.

c) A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada comprende el importe de la prestación, gastos repercutibles, otros costes, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la prestación.

6.3.4.4.- En el SOBRE "C" (documentación relativa a lo/s criterio/s no cuantificable/s automáticamente) se introducirá la siguiente documentación:

Deberán presentar toda la documentación necesaria para la ponderación de lo/s criterio/s de adjudicación no cuantificable/s automáticamente y que se detalla en el apartado "H.2 (CRITERIO/S NO CUANTIFICABLE/S AUTOMÁTICAMENTE) "de la carátula.

Si la oferta tuviese contenidos confidenciales, deberá desglosarse en archivos independientes, comenzando el nombre del archivo con la palabra CONFIDENCIAL, caso de tener dicho carácter.

En su caso, las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

Se deberá acompañar de un índice, donde se indiquen los apartados principales de la documentación que contiene el sobre C. Dichos apartados deberán estar, a su vez, identificados de forma visible.

6.4.- Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del acuerdo marco se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En relación a la sucesión en caso de uniones temporales de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69.8 de la LCSP.

6.5.- Valoración de las ofertas.

6.5.1.- Órgano competente.

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Central de Contratación Foral de Bizkaia, que actuará como Mesa de Contratación y quedará constituida de la siguiente manera:

Presidencia titular: la persona responsable de la Subdirección de Servicios Corporativos de la Diputación Foral de Bizkaia.

Suplencia: Indistintamente, la persona responsable de la Subdirección de Función Pública o bien de la jefatura del servicio competente en materia de contratación del Departamento Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales.

Vocalía titular: La persona responsable de la jefatura de Servicio de Contratación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Suplencia: Indistintamente, la persona responsable de la jefatura de cualquiera de las Secciones del Servicio de Contratación, a excepción de la jefatura de la Sección de Asesoría Jurídica de Contratación o persona ocupante de cualquier puesto de Técnico/a Superior con adscripción a dicho Servicio.

Vocal titular: La persona responsable de la jefatura del Servicio competente en materia de Fiscalización del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Suplencia: Indistintamente, la persona responsable de la jefatura de la Sección con funciones de fiscalización del gasto o bien una persona ocupante de cualquier puesto de técnico/a superior con función de control económico-presupuestario del indicado Servicio de Fiscalización.

Vocal titular: La persona responsable de la jefatura de la Sección de Asesoría Jurídica de Contratación. Esta vocalía asumirá las labores de Secretaría y de asesoramiento jurídico.

Suplencia: Indistintamente, la persona responsable de la jefatura de cualquiera de las otras Secciones del Servicio de Contratación o persona con puesto de Técnico/a Superior con adscripción a dicho Servicio

Las sesiones de la Central de Contratación Foral de Bizkaia podrán realizarse en la modalidad de celebración a distancia, quedando asegurada, en todo momento, por medios electrónicos la identidad de las personas miembro, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión

6.5.2.- Apertura de proposiciones y actuación de la Central de Contratación Foral de Bizkaia.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La apertura de los SOBRES "B" se realizará en acto público y la modalidad, el lugar así como la fecha y hora de su celebración se comunicará a través del correspondiente anuncio en el perfil de contratante.

A) APERTURA DEL SOBRE "A":

En primer lugar, la Central de Contratación Foral de Bizkaia debidamente convocada se constituirá y abrirá los SOBRE "A" (documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos) en sesión privada y calificará los documentos. Así pues, la presidencia ordenará la apertura de dichos sobres. Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada requerirá su subsanación y, a tal fin, lo publicará en el Perfil de contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen pertinentes a tal efecto. Las

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

subsanaciones que se deban realizar, en su caso, por las personas licitadoras, se realizarán a través la Plataforma de Licitación Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. Para la subsanación de dicha documentación se concederá un plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el referido Perfil de contratante.

B) APERTURA DEL SOBRE "C" (en los casos que existan criterio/s de adjudicación NO cuantificable/s automáticamente o sometidos a juicio de valor):

La Central de Contratación Foral de Bizkaia se constituirá en sesión privada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos presentada, valorará dicha documentación realizando pronunciamiento expreso sobre las licitadoras admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Seguidamente, en la misma sesión privada, la Presidencia ordenará la apertura y examen de los SOBRES "C" correspondientes a las empresas licitadoras admitidas.

A continuación, pondrá las ofertas a disposición del gabinete/departamento promotor del expediente, para su estudio y consiguiente ponderación de los criterios correspondientes en aras a determinar la mejor oferta para la Diputación. Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.

Ello, sin perjuicio de la intervención del comité formado por personas expertas o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 146.2 a) de la LCSP en los casos previstos en el mismo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que incorporen en el SOBRE "C" documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (en la apertura del SOBRE "B)".

C) APERTURA DEL SOBRE "B":

a) Para el caso de que se hayan establecido varios criterios de adjudicación, cuantificable/s automáticamente y NO cuantificable/s automáticamente, la Central de Contratación Foral de Bizkaia procederá del modo siguiente:

Una vez recibido/s en la Central de Contratación, el/los informe/s solicitado/s con el fin de ponderar el/los criterio/s no cuantificable/s automáticamente, se constituirá la misma y, en acto público, comunicará: en primer lugar, las licitadoras admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo; y, en segundo lugar, dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables automáticamente.

Las propuestas que no cumplan las condiciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

Seguidamente se procederá a la apertura de los SOBRES "B" (documentación de criterio/s cuantificable/s automáticamente) dando lectura de las ofertas económicas. La documentación contenida en dichos SOBRES será evaluada conforme a los criterios expresados en la carátula de este pliego.

Se concederá un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del acto celebrado para que las licitadoras asistentes expongan por escrito lo que estimen oportuno sobre dicho acto.

b) Para el caso de que se hayan establecido únicamente criterio/s de adjudicación cuantificable/s automáticamente, se constituirá la Mesa y, en acto público, comunicará las licitadoras admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo; después, procederá a la apertura de los SOBRES "B" del mismo modo que se ha descrito para el supuesto a).

En caso de no ser precisa la remisión de las ofertas económicas al gabinete/departamento competente por la materia para su estudio, la Central de Contratación concretará expresamente cuál es la oferta de precio más bajo sobre la que formulará propuesta de adjudicación del acuerdo marco, sin perjuicio de lo que pudiera resultar tras el examen de las reglas para la determinación de las ofertas con valores anormales. Se concederá un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del acto celebrado para que las licitadoras asistentes expongan por escrito lo que estimen oportuno sobre dicho acto.

Publicidad del resultado de los actos de la Central de Contratación Foral de Bizkaia.

Todas las actas de la Central de Contratación Foral de Bizkaia de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios.

6.5.3.- Ofertas anormalmente bajas.

La determinación de las ofertas anormalmente bajas se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece en dicho artículo 149.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

Cuando los pliegos no prevean una forma de determinación diferente, en el caso de que el único criterio de adjudicación sea el precio se aplicarán, para su determinación, las reglas recogidas para apreciar las ofertas anormalmente bajas en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto no se apruebe y entre en vigor el Reglamento de la LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en el apartado "H" (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de estos pliegos, en la que se determinan los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando la Central de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la licitadora o licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Central de Contratación podrá pedir justificación a estas licitadoras sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La Central de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Central de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el responsable del contrato establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

7.- ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

7.1.- Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

En lo relativo a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

La decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

En ambos casos, la compensación de los gastos que la licitación haya ocasionado a las empresas licitadoras será fijada por esta Administración previa audiencia y justificación de aquellas. Ello no obstante, esta compensación no superará en ningún caso el límite de TRESCIENTOS (300,00) EUROS.

7.2.- Adjudicación del acuerdo marco.-

7.2.1.- Clasificación de las ofertas.-

La Central de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección de la empresa adjudicataria.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la empresa licitadora propuesta frente a la Diputación Foral de Bizkaia ni el resto de entidades adheridas. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. (157.6)

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas conforme a lo establecido en la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

7.2.2.- Desempates.-

En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de adjudicación específicos para el desempate previstos en el artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, si bien el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

7.2.3.- Declaración de desierta.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7.2.4.- Documentación a requerir y presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.- La documentación que ha de presentarse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento es la siguiente:

7.2.4.1. Documentación justificativa de los requisitos para contratar:

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección de los contratos derivados del Acuerdo Marco.

1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar según los supuestos que a continuación se detallan:

a) Persona física: D.N.I. o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.

b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c) Uniones temporales de empresas: cada una de las componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

d) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea: inscripción de las empresas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están esté establecidas (Anexo 1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), o mediante la

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

e) Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.- Documentos acreditativos de la representación.- Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3.- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato. Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del acuerdo marco.

4.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Según lo establecido en el apartado "S" (MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA) de la carátula de este pliego.

Además, aportará los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato se han señalado en el apartado "S" (MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA) de la carátula de este pliego, y que la licitadora propuesta como adjudicataria declaró disponer para la ejecución del contrato.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos de otras entidades (art. 75 LCSP), se realizará mediante la presentación del correspondiente documento de compromiso de disposición por escrito (certificado) emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia.

La adjudicataria mantendrá durante la vigencia del contrato los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

5.- Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el apartado "S" (MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA) de la carátula de este pliego, la licitadora deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar.

6.- Certificados y/o informes de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y otros cumplimientos. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas, se requieren los certificados y declaraciones responsables relativos a cada empresa participante en la misma.

7.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto (ANEXO 4 del PCAP). En el supuesto de estar exenta de este impuesto, presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en el citado impuesto y señalará el supuesto de exención. (ANEXO 4)

En aquellos casos en los que las licitadoras hayan otorgado su consentimiento expreso para que esta administración acceda a sus datos relativos al Impuesto sobre Actividades Económicas, el órgano gestor del Servicio de Contratación recabará los certificados a emitir por las Haciendas correspondientes.

En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas, se aportará la relativa a cada empresa participante en la misma.

8.- Atendiendo al contenido del acuerdo marco, las especiales características de la prestación y la ejecución en base a contratos derivados, no se requiere garantía definitiva, sin perjuicio de que se pueda exigir previamente a la adjudicación y en relación con cada contrato derivado.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

9.- Escritura pública de formalización de U.T.E. En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma.

10 - En los contratos en los que exista tratamiento de datos de carácter personal declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos conforme a lo dispuesto en el apartado 10.14.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

7.2.4.2.- Subsanación de documentación.

La propuesta como adjudicataria podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del acuerdo marco. Se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento relativo a la documentación exigida, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta como adjudicataria que no cumplimente el requerimiento relativo a la documentación exigida dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 71.2.a) LCSP. De otra parte, incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

7.2.4.3.- Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.

La acreditación de determinadas circunstancias de las relacionadas anteriormente (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación, certificaciones positivas de Hacienda y Seguridad Social, declaración responsable según ANEXO 4…) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

a) Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi;

b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso); o

c) mediante certificado comunitario de clasificación.

El órgano gestor del Servicio de Contratación recabará de oficio dichos certificados, los cuales requerirán de una declaración responsable de la licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. (ANEXO 3)

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se obtenga del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

7.2.5.- Plazo para adjudicar el acuerdo marco.

El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la adjudicataria del acuerdo marco sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del acuerdo marco deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de seis meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP relativos a las ofertas anormalmente bajas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

7.2.6.- Notificación de la adjudicación del acuerdo marco a las empresas licitadoras y su publicación en el perfil de contratante.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se notificará a las empresas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 del LCSP.

La notificación se realizará mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. https://www.ebizkaia.eus/es/inicio#

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

En el caso de ofertas presentadas por uniones de empresas, las notificaciones que se realicen mientras la UTE no esté constituida, se dirigirán al NIF de la empresa designada como líder en la plataforma de licitación electrónica. Una vez constituida la UTE y notificada la adjudicación del contrato, las sucesivas notificaciones se realizarán al NIF de la UTE.

La práctica de las notificaciones y comunicaciones a través del sistema de comparecencia se realizará mediante el acceso de la persona interesada o su representante al contenido de la notificación o comunicación puesta a su disposición en el apartado diseñado con tal propósito en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, previo empleo de alguno de los sistemas electrónicos de identificación o firma admitidos para esta actuación.

La notificación electrónica realizada por el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en el que la persona interesada o su representante acceda a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, transcurrieran 10 días naturales sin que la persona destinataria acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que por Ley o Norma Foral se establezca un plazo distinto.

7.2.7.- Formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del acuerdo marco supondrá para la empresa seleccionada la adquisición de la condición de proveedor de la Central de Contratación Foral de Bizkaia.

Plazo para la formalización del acuerdo marco:

a) Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

   El órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

b) En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

No podrán adjudicarse contratos derivados del acuerdo marco sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de emergencia.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Diputación Foral de Bizkaia, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

7.2.8.- Publicidad de la formalización del acuerdo marco.- La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma al Diario Oficial de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

8.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

8.1.- Obligaciones derivadas del cumplimiento del acuerdo marco.

- La adjudicación del acuerdo marco no comporta para la Central de Contratación Foral de Bizkaia, ni para las entidades adheridas, ningún tipo de obligación previa de adquirir un número determinado de unidades

- La empresa seleccionada vendrá obligada a entregar los suministros en los destinos fijados al efecto, conforme a las condiciones del pliego de cláusulas administrativas y del de prescripciones técnicas, rectores de la contratación.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

- La empresa seleccionada está obligada a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución completa del acuerdo marco.

- La empresa seleccionada vendrá obligada a cumplir el plazo de duración del acuerdo marco, conforme viene determinado en el apartado L.1 de la carátula de este pliego.

- La empresa seleccionada viene obligada a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los contratos derivados, de los que tenga conocimiento con ocasión de su celebración, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable.

- Por lo que se refiere a la utilización comercial de la imagen corporativa de la Diputación, el proveedor vendrá obligado a solicitar autorización de uso, no pudiendo incorporar a su información comercial logo alguno que le identifique de forma directa con la Diputación Foral de Bizkaia, salvo autorización expresa y para una comunicación concreta y determinada, emitida por el órgano competente de la Diputación.

El incumplimiento defectuoso de la prestación tanto de las obligaciones derivadas del acuerdo marco, como de los contratos basados en el mismo, según lo establecido en el presente pliego, podrá dar lugar a la imposición de penalidades, de conformidad con lo dispuesto en el apartado "U" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego.

8.2.- Modificación y actualización del acuerdo marco.

Los acuerdos marco solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP.

9. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

A) Cumplimiento del acuerdo marco.

Si durante la vigencia del acuerdo marco existiese disconformidad con la prestación del mismo, se hará constar expresamente y se darán instrucciones precisas a la empresa para que subsane los defectos observados y cumpla con sus obligaciones en el plazo que para ello se fije.

B) Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP. Asimismo, serán causas específicas de resolución del acuerdo marco:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.

- Las reiteradas deficiencias en la ejecución de las prestaciones objeto del acuerdo marco.

- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Central de Contratación Foral de Bizkaia.

- La falta manifiesta de veracidad de cualquiera de los documentos y declaraciones aportados en el procedimiento de contratación.

- El incumplimiento en la prestación del servicio o entrega del servicio de conformidad con las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas y/o de prescripciones técnicas.

- No haber formalizado el contrato a suscribir con los organismos adheridos por causas imputables a la empresa seleccionada en tres ocasiones en el periodo de un año.

La eventual resolución del acuerdo marco no afectará a la vigencia y necesario cumplimiento de los contratos derivados ya formalizados, manteniéndose, por tanto, vigentes en todos sus términos pactados hasta que finalicen su vigencia de conformidad con la normativa vigente.

10. CONTRATOS DERIVADOS DEL ACUERDO MARCO

10.1. Órgano de contratación del contrato derivado.

El órgano de contratación será aquel de la entidad adherida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La competencia para autorizar y adjudicar el contrato derivado, así como la autorización, disposición del gasto y autorización del pago, corresponderá al órgano competente de cada entidad adherida.

10.2. Responsable de los contratos derivados.- El órgano de contratación de cada entidad adherida deberá de determinar para cada contrato derivado una persona como responsable para la ejecución del mismo.

10.3. Procedimiento de adjudicación de los contratos derivados.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

La adjudicación de los contratos derivados del acuerdo marco se efectuará aplicando los términos fijados en el mismo, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la LCSP. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito al empresario, pidiéndole si fuera necesario que complete su oferta.

No será necesaria la formalización de los contratos derivados, ya que estos se perfeccionan con su adjudicación.

10.4. Adecuación de las condiciones del contrato derivado a las del acuerdo marco.

La contratista no podrá aplicar precios, condiciones o prestaciones superiores a los del acuerdo marco, salvo las actualizaciones que se deriven del clausulado previsto en este pliego y del propio procedimiento de determinación de las condiciones en el supuesto de adjudicación de los contratos mediante oferta puntual de negociación para la adjudicación.

10.5. Duración de los contratos derivados.

La duración de los contratos derivados se ajustará a lo establecido en el apartado M.2 (PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA DE LOS CONTRATOS DERIVADOS) y en el apartado N.2 (OPCIÓN DE PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DERIVADOS) de la carátula del presente pliego.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en la carátula de este pliego se establezca uno mayor.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

10.6. Garantía definitiva.

10.6.1.- Exigencia y cuantía.

Su exigencia o no y su cuantía se establece en el apartado "J.2" (GARANTÍA DEFINITIVA EN LOS CONTRATOS DERIVADOS) de la carátula de este pliego.

10.6.2.- Plazo para su acreditación.

La licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá acreditarla en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de presentación de la garantía definitiva.

10.6.3.- Formas de prestar la garantía.

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública.

b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

d) Mediante retención en el precio, practicada sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender a cuantía suficiente, de las siguientes. Para ello será necesario que la licitadora que haya presentado la mejor oferta solicite expresamente la retención en el precio mediante aportación del documento que se facilitará en la tramitación del correspondiente derivado.

En los supuestos b) y c) se acompañará la siguiente documentación, salvo que se haya aportado con anterioridad:

1.- D.N.I. de la persona que actúe en nombre de la entidad avalista o aseguradora correspondiente.

2.- Escritura de apoderamiento en la que se recojan las facultades de quienes firman el aval o seguro de caución.

El régimen de garantías prestadas por terceros será el establecido en el artículo 112 de la LCSP.

10.6.4.- Responsabilidades a que está afecta la garantía.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a la contratista por ejecución defectuosa.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.

d) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

10.6.5.- Régimen de reposición y reajuste.

El régimen de reposición y reajuste de la garantía definitiva será el establecido en el artículo 109 de la LCSP.

10.6.6.- Devolución y cancelación.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía establecido en la carátula de este pliego o, en su caso, el que conste en el contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista. La tramitación se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

En el supuesto de recepción parcial la contratista sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se haya autorizado expresamente en la carátula de este pliego.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

10.7. Precio del contrato derivado:

10.7.1.- Precio cierto.

El contrato tendrá siempre un precio cierto, que se abonará a la contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que así se prevea.

10.7.2.- Pago del precio.

La contratista tiene derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato

Se prohíbe el pago aplazado del precio, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que la LCSP u otra Ley lo autorice expresamente.

Las contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración podrán ceder el mismo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

El pago del precio supone un derecho de la contratista a su abono y una obligación a abonarlo por parte de la Administración. Así pues:

a) La contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

La contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del mismo y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas, en su caso, en el apartado "U" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

b) La Administración tendrá obligación de abonar el precio atendiendo a lo establecido en el artículo 198 y concordantes de la LCSP. Dicho articulado establece, asimismo, el régimen jurídico de la demora en el pago.

10.7.3.- Forma de pago.

Podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, según lo recogido en el apartado "U" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego.

La contratista podrá expedir y remitir facturas electrónicas para realizar el pago. En todo caso la contratista estará obligada al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas cuando se trate de alguna de las siguientes entidades:

a) Sociedades anónimas;

b) Sociedades de responsabilidad limitada;

c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

e) Uniones temporales de empresas;

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

f) Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europea, Fondos de Pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones, Fondos de utilización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulización hipotecaria o Fondos de garantía de inversiones.

Se excluye de la presentación obligatoria de la factura electrónica y de su presentación en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas, a las facturas por importe de hasta 5.000 euros y a las facturas electrónicas emitidas por proveedores a los servicios del exterior hasta que se haya consolidado el uso de la factura electrónica y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

Cuando la entidad contratante sea la Diputación Foral de Bizkaia, la contratista deberá remitir la factura electrónica a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Diputación Foral de Bizkaia, al que podrá acceder desde la página de la Diputación Foral de Bizkaia http://www.bizkaia.eus.

Para la generación y envío de facturas electrónicas podrá descargar de manera gratuita la aplicación Ef4ktur. http://aplijava.bizkaia.eus/CGFW/?idioma=CA

Las facturas electrónicas que se remitan a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas electrónicamente, siendo obligatorio disponer de un certificado reconocido. El formato de factura electrónica admitido por la plataforma es FACTURAE versión 3.2 y versión 3.2.1; para obtener más información sobre dicho formato consulte la dirección www.facturae.es.

En el caso de que la entidad contratante sea la Diputación Foral de Bizkaia, en la factura deberán identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida, indicados en el apartado "U" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego.

En el caso del resto de entidades contratantes la facturación electrónica, así como los datos relacionados con la misma se indicarán el contrato derivado correspondiente.

10.7.4.- Anualidades.

Cualquiera que sea el importe del contrato ejecutado, la contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la que consignada en la anualidad correspondiente. Sin embargo, el órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo de la ejecución del contrato.

10.7.5.- Revisión de precios.

La revisión de precios se realizará, en su caso, según lo establecido en el apartado "K" (REVISIÓN DE PRECIOS) de la carátula de este pliego, en el documento contractual, en su caso, y en el artículo 103 de la LCSP y normativa concordante.

10.8.- Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP.

El contrato solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares, podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma, con el contenido y en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

En cualquier caso, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

10.9.- Ejecución del contrato derivado

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria se compromete a facilitar la información complementaria y asistencia técnica necesaria para la perfecta utilización del resultado del contrato (documentos y todo tipo de información).

10.10.- Prerrogativas del órgano de contratación. - El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

10.11.- Cumplimiento del plazo y lugar de entrega.

La contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora de la contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

10.12.- Ejecución defectuosa y demora.

10.12.1.- Ejecución defectuosa. - Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP, la Administración podrá imponer las penalidades previstas en el apartado 10.14.2.2. del pliego, así como aquellas previstas, en su caso, "U" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula del presente Pliego.

10.12.2.- Demora. - Para el caso de demora en el cumplimiento han de distinguirse dos supuestos:

a) Para el caso de que la contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o plazos parciales, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades. En cualquiera de los dos casos (total/parciales) la imposición de penalidades será diaria y en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, a no ser que se hayan establecido penalidades distintas en la carátula de este pliego.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

b) Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a la contratista y esta ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista.

10.13.- Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato. - Se estará a lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

10.14.- Obligaciones de la contratista

10.14.1.- Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligada al exacto cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales y, en relación a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus personas trabajadoras. La contratista estará obligada a que el trabajo, tanto en su empresa como con las empresas que subcontrate -en su caso- se desempeñe en condiciones dignas, siéndoles de aplicación a las personas trabajadoras el convenio del sector del que forman parte, especialmente en cuanto a la subrogación del personal se refiere.

10.14.2.- Condiciones especiales de ejecución.

Se consideran condiciones especiales de ejecución:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

1.- Cumplimiento de la normativa. - La contratista, en ejecución del contrato, cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, realizará la pertinente declaración responsable de aplicación de dicha normativa a la hora de elaborar la oferta, según el tenor al respecto referido en el ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE.

2.- Obligación de respetar los derechos laborales básicos y cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). - La contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la OIT, y en especial las siguientes, según el tenor al respecto referido en el ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.
- La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
- La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

3.- Obligación legal de emplear personas con discapacidad.- La contratista, durante la vigencia del contrato, asume la obligación de tener empleadas personas trabajadoras con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanzara un número de 50 o más personas trabajadoras, de conformidad con el artículo 42 del el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE).

4.- Prevenir el acoso sexual y por razón de sexo- La persona y/o entidad contratista o subcontratista, durante la vigencia del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, asume la obligación de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE.
La persona y/o entidad contratista o subcontratista dará publicidad entre su personal adscrito a la ejecución del contrato y que desempeñe sus funciones para la Diputación Foral de Bizkaia o en sus instalaciones, al Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, así como al Acuerdo relativo a la Declaración de principios y orientaciones a la acción contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, publicado en el apartado Área de Contratación de la web foral https://web.bizkaia.eus/es/web/contratacion-publica/informacion-general

Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado junto con la documentación que acredite las medidas de prevención adoptadas, así como, informe relativo a las denuncias y/o reclamaciones formuladas, en su caso.

Igualmente, la persona y/o entidad contratista presentará la documentación acreditativa de la debida comunicación al personal adscrito a la ejecución del contrato del Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, así como al Acuerdo relativo a la Declaración de principios y orientaciones a la acción contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo aprobado por la Diputación Foral de Bizkaia.

5.- Fomento de valores de igualdad de mujeres y hombres: uso inclusivo y no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes.- En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria, así como la subcontratista en su caso, deberá emplear un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y las imágenes, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

pluralidad de roles e identidades de género.

Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado junto con el protocolo específico para el uso inclusivo y no sexista del lenguaje y las imágenes, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

6.-. Cumplimiento de los principios generales en materia de igualdad de mujeres y hombres- La persona y/o entidad contratista o subcontratista deberá cumplir durante toda la vigencia del contrato con los principios de igualdad de trato e integración de la perspectiva interseccional; la igualdad de oportunidades; la prevención y erradicación de la violencia machista contra las mujeres; el respeto a la diversidad y a la diferencia; el derecho al libre desarrollo de la identidad sexual y/o de género y orientación sexual, y los derechos sexuales y reproductivos, garantizando la libre decisión de las personas en el momento de su ejercicio; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada; la colaboración y coordinación e internacionalización; el empoderamiento de las mujeres; la implicación de los hombres; la participación; la innovación, transparencia y rendición de cuentas; la protección de los derechos lingüísticos y la promoción del uso del euskera (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE).

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado.

7.- Diseño y ejecución de acciones de prevención de riesgos laborales y salud laboral con perspectiva de género.- La contratista deberá diseñar y ejecutar acciones de prevención de riesgos laborales y de salud laboral con perspectiva de género y adaptadas a las características diferenciadas de sexo, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 y artículos 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado junto una memoria que recoja las medidas adoptadas.

8.- Igualdad de remuneración por razón de sexo.-La persona y/o entidad contratista o subcontratista deberá garantizar la igualdad de remuneración por razón de sexo de las personas adscritas al contrato. Con el objetivo de acreditar de manera efectiva que no exista una discriminación retributiva entre mujeres y hombres en la prestación de un trabajo de igual valor en la ejecución del contrato.

Un trabajo tendrá igual valor que otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes.

Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado junto con la relación de personas adscritas al contrato pseudonimizada (incluyendo sexo, cargo/categoría profesional, y el registro salarial con valores medios de cada una de ellas).

9.- Condiciones especiales de ejecución en materia lingüística. - Los contratos celebrados por los órganos de contratación de la Diputación Foral de Bizkaia están sujetos al régimen de doble oficialidad lingüística establecida por el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco y la Ley vasca 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, así como al resto de la normativa autonómica y foral vigente en la materia.

10.- Obligación de guardar sigilo y de protección de datos personales. - Dando cumplimiento al artículo 122 y a la Disposición adicional vigésima quinta de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, desde la adjudicación de los Acuerdos Marco y contratos derivados que impliquen tratamiento de datos personales, las personas intervinientes asumen los siguientes roles:

- La *persona contratista* adjudicataria tendrá la consideración de ***persona encargada del tratamiento***, pudiendo acceder y/o tratar datos personales.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

- Las *entidades adheridas al presente Acuerdo Marco* tendrán la consideración de ***personas responsables del tratamiento***:
  - En la Diputación Foral de Bizkaia: la Dirección General a la que esté adscrito el servicio promotor del Acuerdo Marco y la Dirección General a la que esté adscrito el Servicio de Contratación, en función de los tratamientos de datos personales de los que sean responsables, respectivamente.
  - En las Entidades Forales: las Direcciones Gerentes.
  - En las restantes Entidades Locales adheridas: las personas que en las mismas se determinen.

de conformidad con el artículo 28 del *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* (en adelante, RGPD) y el artículo 33 de la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales* (en adelante LOPDGDD). Declaración de sometimiento a la normativa de protección de datos (RGPD y LOPDGDD) para ambas partes: esta normativa constituye régimen jurídico aplicable al expediente contractual y al futuro contrato y es de obligatorio cumplimiento para la *persona contratista* y para las *entidades adheridas*; ambas partes deben respetar y cumplir cuantas obligaciones y estipulaciones se dispongan en esta normativa de protección de datos. También son de cumplimiento obligatorio para ambas partes todas las obligaciones y estipulaciones en materia de protección de datos dispuestas en la presente cláusula y en el resto de los pliegos. La declaración de sometimiento a la normativa de protección de datos para ambas partes constituye condición especial de ejecución y obligación de carácter esencial a los efectos del art. 211.1 letra f *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

La documentación que da cumplimiento a cuanto dispone el art 28.3 RGPD es la siguiente:

1. La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas

2. El "Anexo relativo al Tratamiento de Datos Personales" del PPT.

3. El contrato de Encargado de tratamiento a formalizar entre la persona Responsable de tratamiento y la persona contratista, que incluye "Anexo relativo al Tratamiento de Datos Personales".

En base a lo dispuesto en la normativa el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, y la *persona contratista*, como encargada de tratamiento, deberá atenerse a las instrucciones emanadas de las entidades adheridas, como personas responsables de tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes medidas:

Tratamiento de datos personales:

Las entidades adheridas al Acuerdo Marco tienen las responsabilidades y obligaciones derivadas de ser *personas responsables del tratamiento* y la persona que formalice el contrato tiene las responsabilidades y obligaciones derivadas de ser *persona encargada del tratamiento*.

1. Corresponde a las personas responsables del tratamiento:

a) Autorizar las actividades de tratamiento de datos personales que se especifiquen en el anexo *"Tratamiento de datos personales" (PPT y/o contrato de encargo de tratamiento).*

b) Velar de forma previa, controlar durante el tratamiento y supervisar a posteriori el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

c) Realizar las inspecciones, auditorías y evaluaciones de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que correspondan de acuerdo a la normativa.

d) Realizar las consultas previas que correspondan.

El Anexo "Tratamiento de datos personales" (PPT y/o contrato de encargado de tratamiento) es el escrito de instrucciones ad hoc que especifica y detalla los datos personales a proteger, así como el tratamiento de datos a realizar y su finalidad y, además, las medidas a implementar por la *persona contratista*. Si la *persona contratista* destinase los datos a otra finalidad diferente y no recogida en el Anexo "Tratamiento de datos personales" (PPT y/o contrato de encargado de tratamiento), los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del Acuerdo Marco, de los contratos de encargado de tratamiento y/o la normativa vigente, será considerada también como *persona responsable del tratamiento*, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Si una vez adjudicados el Acuerdo Marco y los contratos derivados y durante la ejecución de los mismos resultara necesario modificar o adaptar lo estipulado en el Anexo "Tratamiento de datos personales" (PPT y/o contrato de encargado de tratamiento), la *persona contratista* requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita modificar u adaptar. En caso de que las *personas responsables* estuviesen de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo "Tratamiento de Datos personales" actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

2. Corresponde a la persona Encargada de tratamiento:

De acuerdo con el artículo 28 del RGPD y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la *persona contratista* se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, que se completan con lo detallado en el Anexo "Tratamiento de Datos personales" (PPT), así como, en los contratos de encargo de tratamiento:

a) Tratar los Datos personales **conforme a las instrucciones** documentadas en la presente cláusula o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del Acuerdo Marco y contratos derivados y aquellas que, en su caso, reciba de las *personas responsables* por escrito en cada momento. La *persona contratista* informará en el plazo de 10 días hábiles a las *personas responsables* cuando considere que una instrucción pueda ser contraria a la normativa de protección de Datos personales.

b) Comunicar la finalidad del tratamiento de Datos personales y no utilizar ni aplicar los Datos personales con una **finalidad distinta** a la comunicada y a la ejecución del objeto contractual. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos del art 211.1 letra f *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

c) Tratar los Datos personales de conformidad con los **criterios de seguridad** y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como, observar y adoptar las **medidas técnicas y organizativas de seguridad** necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, se correspondería con la categorización de sistemas de información y aplicación de medidas de seguridad de acuerdo al Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. En el caso de tratar datos personales sensibles del art. 9 o 10 del RGPD, la persona contratista aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales.

La *persona contratista* tiene que presentar tras la adjudicación del Acuerdo Marco una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. La declaración se remitirá a la Central de Contratación Foral de Bizkaia y esta la enviará a las entidades adheridas. La *persona contratista* tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en la declaración indicada (declaración sobre ubicación de los servidores y localización de

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

prestación de servicios asociados). Estas dos obligaciones tienen carácter esencial a los efectos del art 211.1 letra f *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos personales a los que tenga acceso para la ejecución de la prestación contractual, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la *persona contratista*, siendo asimismo deber de esta última instruir a las personas que estén bajo su dependencia orgánica y funcional, acerca del deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Así como, mantener a disposición de *las personas responsables* dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de las *personas responsables del tratamiento*, no comunicar (ceder), ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar, en su caso una Persona Delegada de Protección de Datos, cuando sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a las *personas responsables*, incluso cuando la designación sea voluntaria.

En su caso, comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la *persona contratista* como su(s) personas representante(s) a efectos de protección de los datos personales.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se determine en el Anexo "Tratamiento de Datos personales" incorporado en el contrato de encargo de tratamiento, a devolver o destruir:

- los datos personales a los que haya tenido acceso
- los datos personales generados por la *persona contratista* por causa del tratamiento
- los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna

salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La *persona contratista* podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Llevar a cabo las actividades de tratamiento que se especifiquen en el anexo "Tratamiento de datos personales" (PPT y/o contratos de encargado de tratamiento).

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a las *personas responsables*, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento. Así como, toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona física ejerza uno de los derechos en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable), ante la *persona contratista*, ésta debe comunicarlo a las *personas responsables* con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a las *personas responsables*, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con las *personas responsables* en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto.

Dar apoyo a las *personas responsables* en la realización de las consultas previas a la autoridad de control (AVPD, en su caso), cuando proceda.

Asimismo, pondrá a disposición de las *personas responsables*, a requerimiento de estas, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por las *personas responsables*.

ñ) Llevar por escrito, incluso en formato electrónico, y de acuerdo con el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de las *personas responsables* que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo. En este sentido, este registro contendrá la siguiente información:

- Nombre y datos de contacto de *la persona contratista* o, en su caso, de otras personas encargadas de tratamiento y de las *personas responsables*.
- Categorías de tratamientos efectuados.
- Una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
    - Seudonimización y el cifrado de datos personales.
    - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
    - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa. Ejemplo: certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de las *personas responsables* a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de las *personas responsables* toda la información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

p) Derecho de información: la *persona contratista* en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con las *personas responsables* antes del inicio de la recogida de los datos.

Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta o adicional a lo previsto en pliegos y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de servicio objeto de este pliego, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, finalizada la prestación contractual, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del misma.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que la *persona contratista* acceda a ningún otro dato personal responsabilidad de las *personas responsables*, y por tanto no está autorizada en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de datos personales" (PPT y/o contrato encargo de tratamiento). Si se produjera una incidencia durante la ejecución contractual que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de las *personas responsables*, no contemplado inicialmente, la *persona contratista* tiene que ponerlo en conocimiento de las *personas responsables*.

Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

En caso de que la *persona contratista* pretenda subcontratar con terceras personas la ejecución del contrato y la persona subcontratista, si fuera contratada, deba acceder a datos personales, la persona contratista lo pondrá en conocimiento previo de las *personas responsables*, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que las *personas responsables* decidan, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontrata, en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

En todo caso, para autorizar la subcontratación es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones, si bien aun cumpliéndose las mismas, corresponde a las *personas responsables* la decisión de otorgar, o no, dicha autorización:

• Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de las *personas responsables*.

• Que la *persona contratista* y la persona subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, que será puesto a disposición de las *personas responsables* a su requerimiento para verificar su existencia y contenido.

La *persona contratista* informará a las *personas responsables* de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así a las *personas responsables* la oportunidad de otorgar la autorización correspondiente. La no respuesta de las *personas responsables* a dicha solicitud por la *persona contratista* equivale a su oposición.

En caso de que la *persona contratista* pretenda subcontratar con terceras personas los servidores o los servicios asociados a los mismos, es obligatorio que con carácter previo las personas licitadoras indiquen en su oferta, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos del art 211.1 letra f *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

De acuerdo con el art 215.4 LCSP la persona subcontratista queda obligada solo ante la *persona contratista* principal, que sume la total responsabilidad de la ejecución contractual frente a las personas responsables; respecto a la materia de protección de datos hay que atenerse estrictamente a cuanto se dispone al respecto en los pliegos, en el contrato y además, al cumplimiento de la obligación recogida en el art 202.1 LCSP referente al sometimiento a la normativa en materia de protección de datos, RGPD y LOPDGDD.

11.- Reducción de la precariedad y temporalidad. -Las empresas licitadoras garantizarán durante la vigencia del contrato la totalidad del personal adscrito a la ejecución del mismo deberá contar con contratos indefinidos, sin perjuicio de las excepciones previstas en la legislación laboral (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE).

En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas adscritas al contrato y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.

10.14.2.1.- Seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Por parte de la Diputación.- La persona responsable del contrato realizará el seguimiento del cumplimiento de dichas condiciones especiales de ejecución y podrá recabar de la contratista, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, la documentación correspondiente o cualquier otra que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

La persona responsable del contrato, emitirá un informe en el que se analice el efectivo cumplimiento de los compromisos y condiciones especiales de ejecución previstos en los pliegos reguladores del contrato, así como, de cualquier otra obligación contractualmente impuesta

Asimismo, informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Por parte de la contratista. - La contratista asume la obligación de tener a disposición de la persona responsable del contrato y facilitar la información y documentación requerida por ella para acreditar el cumplimiento tanto de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente pliego, como de los compromisos adquiridos en la declaración responsable del ANEXO 2.

El seguimiento de las condiciones especiales de ejecución se realizará en la forma prevista en cada una de ellas y, en todo caso, con carácter previo al acta de recepción la persona y/o entidad contratista o subcontratista presentará a la persona responsable del contrato una Memoria sobre el impacto de género de la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias y del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.

En todo caso, y salvo que se haya previsto un seguimiento específico para aquellos compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente, con la factura final la contratista deberá aportar una declaración responsable/jurada de haber cumplido todos ellos, relacionando, en su caso, las medidas adoptadas.

10.14.2.2.- Consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades a la empresa contratista por incumplir las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se calificará como leve y la cuantía de la penalidad será hasta un 4 % del precio del contrato salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7%, en el primer caso, y hasta un 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

No obstante lo anterior, las condiciones especiales de ejecución recogidas en los números 1, 2 ,7 y 11 del apartado 10.14.2 de estos pliegos tendrán, siempre y en todo caso, el carácter de obligaciones esenciales y, por tanto, su incumplimiento será causa de resolución del contrato en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211.1 de la LCSP.

Para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado "U OTRAS ESPECIFICACIONES" de la carátula del presente pliego, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades previstas en el citado apartado. En defecto de previsión de penalidades en el citado apartado "U OTRAS

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

ESPECIFICACIONES", se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del presente apartado y el órgano de contratación podrá imponer las penalidades previstas en el mismo.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

10.14.3.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista-adjudicataria.

1.- En relación con los trabajadores y las trabajadoras destinados/as a la ejecución de este contrato, la empresa contratista-adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

2.- La empresa contratista-adjudicataria estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista-adjudicataria ocupará, a poder ser, espacios de trabajo con separación física del que ocupa el personal empleado público. Corresponde también a la empresa contratista-adjudicataria velar por el cumplimiento de esta obligación.

3.- La empresa contratista-adjudicataria deberá designar al menos un/a coordinador/a técnico/a o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista-adjudicataria deba realizar a la empresa contratante en relación con la ejecución del contrato.

b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa contratista-adjudicataria, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

10.14.4.- Permisos de Terceros

Con independencia de los contratos y gestiones que la Diputación Foral de Bizkaia estime oportuno asumir por sí misma, la contratista se responsabilizará de cuantos permisos y licencias sean precisas ante particulares, asociaciones, empresas y organismos, para una correcta ejecución del trabajo.

A tales efectos la contratista habrá de asumir cuantas condiciones y prescripciones le sean impuestas por cada afectado en uso de sus correspondientes derechos y competencias y cuantas peticiones o recomendaciones aparezcan suficientemente razonables o se estimen convenientes a juicio de la Diputación Foral de Bizkaia para la mejor marcha de los trabajos.

10.14.5.- Obligación de la adjudicataria de guarda de materiales.

Si la Diputación Foral de Bizkaia aportare total o parcialmente determinados materiales, se considerarán éstos depositados bajo la custodia de la adjudicataria estando obligada a guardarlos y restituirlos. Y en cuanto a la guarda y pérdida de esos bienes se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y Código Penal.

10.14.6. Eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación para las personas con discapacidad.

En la medida de sus posibilidades la empresa contratista trabajará o colaborará con la Diputación Foral de Bizkaia para eliminar las barreras arquitectónicas y de comunicación que puedan existir en los servicios, eventos o actividades objeto del contrato.

10.15.- Suspensión del contrato.- Si la entidad contratante acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

10.16.- Sucesión de la empresa contratista durante la ejecución del acuerdo marco y/o del contrato derivado.- En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

10.17.-Transparencia.

A fin de garantizar la transparencia, en su doble dimensión de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, la empresa contratista estará obligada, previo requerimiento, a suministrar al órgano de contratación la información necesaria a tal fin.

Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá, a requerimiento del órgano de contratación, suministrar toda aquella información derivada del mismo en formatos reutilizables.

10.18.- Obligaciones en materia de competencia y de prevención de prácticas colusorias.

10.18.1- Asesoramiento referido a las obligaciones y disposiciones vigentes en materia de competencia.

En el siguiente organismo se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con Defensa de la Competencia: Autoridad Vasca de la Competencia (en adelante LEA/AVC), https://www.competencia.euskadi.eus/webavc00-home/es/

En esta web se encuentran a disposición de todas las personas que lo deseen los respectivos canales y la información necesaria para presentar denuncias, formular consultas y comunicaciones:

Presentación de denuncia: https://www.competencia.euskadi.eus/webavc00-container/es/contenidos/informacion/avc_denuncias/es_def/index.shtml

Consultas y comunicaciones: https://www.competencia.euskadi.eus/webavc00-container/es/contenidos/informacion/avc_consultas/es_def/index.shtml

Buzón de colaboración anónimo: https://www.competencia.euskadi.eus/buzon-decolaboracion-anonimo/webavc00-container/es/

10.18.2. Salvaguarda de la libre competencia.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 132 y 150 de la LCSP, el órgano de contratación notificará a LEA/AVC cualesquiera hechos o indicios de los que tengan conocimiento en el marco de la presente licitación, que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, dará traslado de cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre las licitadoras, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

Cuando se aprecien indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal de empresas (UTE), la mesa o el órgano de contratación aplicará el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 150 de la LCSP.

10.18.3.Consecuencia para las empresas licitadoras que hayan participado en conductas colusorias.

La colusión entre las licitadoras es una práctica prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), calificada como infracción muy grave, que puede tener como consecuencia la imposición de una sanción a las empresas de hasta el 10% de su volumen total de negocios o de hasta 10 millones de euros cuando no sea posible determinar el volumen anterior. Dicha conducta será también imputable a las empresas o personas que la controlan. (Artículos 61 a 63 LDC).

LEA/AVC podrá eximir o reducir el importe de la sanción correspondiente a la empresa implicada en un cártel que presente una solicitud de clemencia ante LEA/AVC. Para ello deberá aportar elementos de prueba que permitan la incoación de un expediente sancionador o la realización de actividades indagatorias sobre el mismo. (Artículos 65 y 66 LDC.)

Se podrá así mismo imponer una multa de hasta 60.000 euros a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en el acuerdo o decisión.

El falseamiento de la competencia también está tipificado en el artículo 262 del Código Penal, donde se establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas podrán ser sancionados con penas de prisión de uno a tres

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Las empresas licitadoras sancionadas por falseamiento de la competencia podrán ser declaradas incursas en prohibición de contratar. (Artículos 71 a 73 LCSP.)

10.18.4. Acciones de reclamación de daños y perjuicios.

Las personas que resulten perjudicadas por una conducta restrictiva de la competencia están legitimadas para exigir una indemnización de responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por las personas infractoras. (Artículos 71 a 81 LDC.)

11.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DERIVADO.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

A) Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la entidad contratante, la totalidad de la prestación.

11.1.- Recepción.

La contratista estará obligada a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados y, salvo pacto en contrario, los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán por cuenta de la contratista.

Su constatación requiere por parte de la entidad contratante de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (Acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Efectos:

1.- La contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la entidad contratante, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

2.- Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la entidad contratante será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

3.- Una vez recibidos de conformidad por la entidad contratante bienes y productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad.

11.2.- Liquidación del contrato.

En el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

11.3.- Vicios y defectos durante el plazo de garantía.

El plazo de garantía establecido, en su caso, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la entidad contratante quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la entidad contratante tendrá derecho a reclamar a la contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. La contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables a la contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos por cuenta de la contratista y quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

B) Resolución del contrato.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

11.4.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

La resolución de uno de los contratos derivados no supondrá la resolución del Acuerdo Marco.

12.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

12.1.- Cesión de los contratos.

La modificación subjetiva del contrato será posible por cesión contractual con los límites y requisitos siguientes:

12.1.1.- Límites.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la contratista a un tercero siempre que:

a) las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y

b) de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista, si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la carátula de estos pliegos prevea que las licitadoras que resulten adjudicatarias constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, será posible la cesión de las participaciones de esa sociedad con los mecanismos de control que, en su caso, se establezcan en la carátula. En el supuesto de que la cesión de las participaciones implicara un cambio de control sobre la contratista, esa cesión de participaciones quedará equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe de "Cesión de los Contratos".

12.1.2.- Requisitos.

Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se establece, además de los requisitos señalados en la carátula de estos pliegos, la exigencia de los siguientes requisitos mínimos que a continuación se detallan:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Diputación Foral de Bizkaia y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

12.2.- Subcontratación.

12.2.1.- Posibilidad de subcontratar.

La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se disponga en el apartado "U" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la contratista. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

12.2.2.- Condiciones de la subcontratación.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

Si en su oferta la contratista indicó su previsión de subcontratar, la celebración de los subcontratos se someterán a los siguientes requisitos:

1.-La contratista principal deberá **comunicar** por escrito al órgano de contratación, en el plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y el inicio de la ejecución de este:

a) La **parte de la prestación** que se pretende subcontratar.

b) La **identidad**, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista.

c) La justificación suficiente de la **aptitud** de la subcontratista para ejecutar la prestación. Ello, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditando que la subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo

La acreditación de la aptitud de la subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

2.- La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier **modificación** que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

3.- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por:

a) celebrarse con empresas distintas de los indicadas nominativamente en la oferta, o

b) por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella,

no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el punto 1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Diputación Foral de Bizkaia no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

Este régimen será igualmente aplicable, si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

12.2.3.- Infracción de las condiciones.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

12.2.4.- Obligación de las subcontratistas ante la contratista principal.

Las subcontratistas quedarán obligadas solo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Diputación Foral de Bizkaia, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

12.2.5.- Documentación a remitir al Servicio de Contratación.

Una vez tramitada la subcontratación conforme a las reglas establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona responsable del contrato, una vez dada su conformidad, remitirá al Servicio de Contratación la siguiente documentación:

a) Identificación de la subcontratista y porcentaje del subcontrato en relación al importe de adjudicación.

b) Documentación acreditativa de la aptitud de la subcontratista

c) Declaración responsable de la subcontratista de no estar incursa en ninguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración, según lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.

Documentación acreditativa de que la subcontratista está al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

d) Documento de contrato entre la adjudicataria y la subcontratista en el que se señale la forma y plazos de pago a la subcontratista.

12.2.6.- Pagos a subcontratistas y suministradoras.

La contratista está obligada a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones preceptuadas en el artículo 216 de la LCSP, que no podrán ser más desfavorables que los previstos para las relaciones entre la Administración y la contratista y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por la contratista principal, siempre que la subcontratista o la suministradora haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizarse en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.

En el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada, si la subcontratista o suministradora ejercitara frente a la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el párrafo primero, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que la contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

Las subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos en el artículo 216 de la LCSP, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

12.2.7.- Comprobación de los pagos a las subcontratistas o suministradoras.

La Diputación Foral de Bizkaia, a través de la persona responsable del contrato, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista adjudicataria ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. A tal fin, a solicitud de la persona responsable del contrato, la contratista adjudicataria le remitirá:

a) relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación,
b) aquellas condiciones de subcontratación o suministro que guarden una relación directa con el plazo de pago.
c) justificante de cumplimiento de los pagos a las subcontratistas o suministradoras, una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución se califica de muy grave y permitirá que la Diputación Foral de Bizkaia le imponga una penalidad de hasta un 10 por 100 del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento serán obligatorias para la Diputación Foral de Bizkaia en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

Procederá en todo caso la imposición de penalidades a la contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por la subcontratista o la suministradora al órgano de contratación quedara acreditado el impago por la contratista a una subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

ANEXO 1 –CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE

D./D.ª _____ en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa _____.(*póngase la razón social de la empresa*), con NIF _____ lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, MANIFIESTA lo siguiente:

1. Que está enterado de que por la Central de Contratación Foral de Bizkaia se ha iniciado procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco de SUMINISTRO DE GASÓLEO C DE CALEFACCIÓN PARA LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS AÑOS 2023 Y 2024.

2. Que, ha examinado y conoce los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el acuerdo marco.

3. Que, igualmente conoce los textos legales y reglamentarios a que se refiere la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Que, encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acata íntegramente y sin variación todos los documentos y los textos legales y reglamentarios a los que se refieren respectivamente los apartados anteriores.

5. Que, de conformidad con el apartado H.1 de la carátula del presente pliego, se compromete a llevar a cabo el acuerdo marco arriba referido, con el siguiente descuento:

ACUERDO MARCO SUMINISTRO GASÓLEO C. AÑOS 2023 Y 2024			
TABLA 1. OFERTA ECONÓMICA			
EMPRESA		NIF:	
DESCUENTO OFERTADO SOBRE EL PRECIO DEL BOLETÍN DEL PETRÓLEO DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA ESPAÑA (sin impuestos). (PI)			_____€/litro (1)

(1) Máximo 5 decimales.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

ANEXO 2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA LICITADORA Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONTRATAR

**En el caso de Uniones Temporales de Empresas, cada una de las componentes aportará su declaración responsable.*
ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C DE CALEFACCIÓN PARA LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS AÑOS 2023 Y 2024.

D./D.ª _____ DNI _____, en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa _____*(póngase la razón social de la empresa)*, con NIF _____, **MANIFIESTA** lo siguiente:

1.- Cumplimiento de normativa.- Que, la oferta ha sido elaborada teniendo en cuenta la normativa de aplicación en materia de igualdad entre la mujer y el hombre y la normativa de aplicación en materia medioambiental, social o laboral establecida en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, garantizando los derechos laborales de aplicación a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato.

La contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, y en especial las siguientes.

- Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.
- La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
- La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

2.- Obligación legal de emplear personas con discapacidad.- Que, de resultar adjudicataria del contrato y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleadas personas trabajadoras con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanzara un número de 50 o más trabajadores/as, de conformidad con el artículo 42 del el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura.

3.- Disponer de un Plan de igualdad..- Declara que emplea a (indicar número) _____ trabajadores/as.
Asimismo, declara disponer de un Plan de Igualdad, si tuviere la obligación legal (más de 50 trabajadores/as) o convencional de tenerlo

4.- Prevenir el acoso sexual y por razón de sexo- La persona y/o entidad contratista o subcontratista, durante la vigencia del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, asume la obligación de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado junto con la documentación que acredite las medidas de prevención adoptadas, así como, informe relativo a las denuncias y/o reclamaciones formuladas, en su caso. Igualmente, la persona y/o entidad contratista presentará la documentación acreditativa de la debida comunicación al personal adscrito a la ejecución del contrato del Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, así como al Acuerdo relativo a la Declaración de principios y orientaciones a la acción contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo aprobado por la Diputación Foral de Bizkaia.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

5- Cumplimiento de los principios generales en materia de igualdad de mujeres y hombres.- La contratista deberá cumplir durante toda la vigencia del contrato con los principios de igualdad de trato e integración de la perspectiva interseccional; la igualdad de oportunidades; la prevención y erradicación de la violencia machista contra las mujeres; el respeto a la diversidad y a la diferencia; el derecho al libre desarrollo de la identidad sexual y/o de género y orientación sexual, y los derechos sexuales y reproductivos, garantizando la libre decisión de las personas en el momento de su ejercicio; la integración de la perspectiva de género; la acción positiva; la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo; la representación equilibrada; la colaboración y coordinación e internacionalización; el empoderamiento de las mujeres; la implicación de los hombres; la participación; la innovación, transparencia y rendición de cuentas; la protección de los derechos lingüísticos y la promoción del uso del euskera. Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado.

6.- Artículo 42.1 del Código de Comercio. - Que, la empresa a la que representa:

☐ SÍ se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

☐ NO se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

En caso de respuesta afirmativa:

☐ NO concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales.

☐ SÍ concurre a la adjudicación del contrato con empresas que, pertenecientes al mismo grupo o en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, presentan proposiciones individuales, las cuales se relacionan a continuación:

N.I.F.	Denominación social

7.- Reducción de la precariedad y temporalidad. -Durante la vigencia del contrato la totalidad del personal adscrito a la ejecución del mismo deberá contar con contratos indefinidos, sin perjuicio de las excepciones previstas en la legislación laboral. En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicará los datos relativos a las personas adscritas al contrato y presentará al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo

8.- Que, en caso de resultar adjudicataria, se compromete a adscribir al contrato, los medios materiales y/o personales indicados, en su caso, en la carátula del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los que se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas .

9.- Que se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en su carátula, así como las que, en su caso, se recojan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

10.- Que la persona, entidad o empresa a la que represento, ha preparado su oferta de manera independiente y no ha tenido ningún tipo de contacto con sus competidoras ni celebrado ningún pacto con ellas relativo a precios, presentación de ofertas o a otras condiciones

11- AUTORIZACIÓN DE ACCESO A DATOS RELATIVOS AL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

☐ SI / ☐ NO (marcar opción)

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

AUTORIZO a la Diputación Foral de Bizkaia (a través del órgano gestor del Servicio de Contratación) para recabar, por medios electrónicos en este procedimiento, los certificados relativos al Impuesto sobre Actividades Económicas a emitir por las Haciendas correspondientes.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

ANEXO 3 - DECLARACIÓN VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS REFLEJADAS EN EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO DE LICITADORES

ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C DE CALEFACCIÓN PARA LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS AÑOS 2023 Y 2024.

D./D.ª _____ DNI _____, en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa _____(*póngase la razón social de la empresa*), con NIF _____, lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, MANIFIESTA lo siguiente:

Que, ratifica la validez y vigencia de las circunstancias reflejadas en el certificado expedido por el Registro de Licitadores de _____

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

ANEXO 4 - DECLARACIÓN RESPONSABLE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C DE CALEFACCIÓN PARA LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS AÑOS 2023 Y 2024.

D./D.ª _____DNI _____, en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa _____ (*póngase la razón social de la empresa*), con NIF _____, lo que acredito en la forma prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, MANIFIESTA lo siguiente:

1.- Que, según la normativa vigente de aplicación en materia de tributación local y, concretamente la que rige el Impuesto sobre Actividades Económicas, está obligado a presentar declaración de alta en este impuesto en los siguientes epígrafes, no habiéndose dado de baja en el día de la fecha:

Epígrafe	Concepto

2.- Que: *(señale la alternativa correspondiente)*

- ☐ Está obligada al pago del impuesto y adjunta la/s copia/s del/de los último/s recibo/s de pago cotejado/s.
- ☐ Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 5.1.g).- recogido en el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas.
  (Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma).
- ☐ Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 5.1.h).- recogido en el Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas.
  (Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 2.000.000 de euros).
- ☐ Se encuentra en el supuesto de exención del Art. 18.2 de la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
- ☐ Otros supuestos de exención.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

ANEXO 5 - DECLARACIÓN RESPONSABLE: SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LA EMPRESA (a presentar, previo requerimiento, por la licitadora que haya presentado la mejor oferta)

ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C DE CALEFACCIÓN PARA LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS AÑOS 2023 Y 2024.

D./D.ª _____ con D.N.I./N.I.E/PASAPORTE _____ en nombre y representación de la empresa _____con NIF _____

DECLARA EXPRESAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Solvencia económica-financiera:

1.- Que, los datos que a continuación se expresan, se corresponden fielmente con lo que figura en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro indicado y correspondiente al ejercicio del año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos de la licitadora.

REGISTRO en el que se han depositado las cuentas	EJERCICIO	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (IVA excluido):

2.- Que, por una razón válida que a continuación se describe, la licitadora no tiene cuentas anuales aprobadas y depositadas del año de mayor volumen de los tres últimos concluidos (por ejemplo, por no tener obligación de presentar cuentas en el registro correspondiente o por ser una empresa de reciente creación)

_____

3.- Que, acredita su solvencia económica y financiera aportando, además de la declaración responsable, los modelos 303 y/o 390 o equivalentes de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido o el modelo 200 o equivalente de declaración del Impuesto sobre Sociedades, por el motivo siguiente (señálese con un aspa):

- ☐ Ser empresario individual, sin obligación de inscribir las cuentas en el Registro Mercantil
- ☐ La razón válida referida en el apartado anterior

Documentación relativa al impuesto IVA o Sociedades que se acompaña	EJERCICIO	VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO (IVA excluido):

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 6515-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

ANEXO 6 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA RELACIÓN DE SUMINISTROS REALIZADOS
(a presentar, previo requerimiento, por la licitadora que haya presentado la mejor oferta)

ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C DE CALEFACCIÓN PARA LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS AÑOS 2023 Y 2024.

D./D.ª _____ con D.N.I./N.I.E/PASAPORTE _____ en nombre y representación de la empresa _____ con NIF _____

DECLARA EXPRESAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, la experiencia en la realización de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, referida al **año** (1) _____, es la que se indica en la relación que a continuación se detalla:

SUMINISTROS (2)	Importe IVA excluido ejecutado en el año referido	Destinatario	Certificado o documento acreditativo expedido por
TOTAL IMPORTE IVA excluido ejecutado en el año referido			

(1) Indíquese el año de mayor ejecución de los tres últimos.
(2) Indíquese el título completo del suministro.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

ANEXO 7– MODELO DE COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE U.T.E.

ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C DE CALEFACCIÓN PARA LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS AÑOS 2023 Y 2024.

- D./D.ª: _____
- D.N.I.: _____
- Actuando en nombre propio o en representación de la:
  - Empresa: _____
  - NIF: _____
  - De acuerdo con la escritura de poder nº: _____
  - Teléfono de contacto: _____
  - Correo electrónico de contacto: _____

- D./D.ª: _____
- D.N.I.: _____
- Actuando en nombre propio o en representación de la:
  - Empresa: _____
  - NIF: _____
  - De acuerdo con la escritura de poder nº: _____
  - Teléfono de contacto: _____
  - Correo electrónico de contacto: _____

- D./D.ª: _____
- D.N.I.: _____
- Actuando en nombre propio o en representación de la:
  - Empresa: _____
  - NIF: _____
  - De acuerdo con la escritura de poder nº: _____
  - Teléfono de contacto: _____
  - Correo electrónico de contacto: _____

DECLARAN BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

1. Que manifiestan su voluntad de constituir una unión temporal de empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarias del contrato objeto de licitación, a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

2. Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

Empresa _____ _____%
Empresa _____ _____%
Empresa _____ _____%

. Que, a los efectos mencionados, designan como representante única de la UTE a:
_____-

**Se advierte que las notificaciones electrónicas que se realicen mientras la UTE no esté constituida, se dirigirán al NIF de la empresa designada como líder en la plataforma de licitación electrónica. Una vez constituida la UTE y notificada la adjudicación del contrato, las sucesivas notificaciones se realizarán al NIF de la UTE.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1

Responsable del Contrato:

Empresa adjudicataria:

Nº de personas en plantilla:

ANEXO DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS EN MATERIA DE IGUALDAD:

Objeto del contrato al que se licita: ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C DE CALEFACCIÓN PARA LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS AÑOS 2023 Y 2024.

D./D.ª _____ DNI _____, en nombre propio o de la persona física/jurídica a la que representa _____ *(póngase la razón social de la empresa)*, con NIF _____, MANIFIESTA lo siguiente:

1.- Ha adoptado medidas para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo (elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o formación, procedimiento especifico para su prevención, dar cauce a las denuncias o reclamaciones …)

☐ SI / ☐ NO (marcar opción)

** Se adjunta documentación acreditativa de las medidas adoptadas, de las denuncias y/o reclamaciones formuladas, en su caso, así como documentación acreditativa de la comunicación al personal adscrito al contrato del Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, así como al Acuerdo relativo a la Declaración de principios y orientaciones a la acción contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo aprobado por la Diputación Foral de Bizkaia.

2.- Ha hecho un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de las imágenes:

☐ SI / ☐ NO (marcar opción)

**Se adjunta el protocolo específico para el uso inclusivo y no sexista del lenguaje y las imágenes

3.- la contratista ha cumplido los principios generales en materia de igualdad de mujeres y hombres

☐ SI / ☐ NO (marcar opción)

4.- Ha diseñado y ejecutado acciones de prevención de riesgos laborales y salud laboral con perspectiva de género:

☐ SI / ☐ NO (marcar opción)

** se adjunta memoria con las medidas adoptadas

5.- Ha garantizado la igualdad de remuneración por razón de sexo.

☐ SI / ☐ NO (marcar opción)

** Se adjunta relación de personas adscritas al contrato pseudonimizada (incluyendo sexo, cargo/categoría profesional, y el registro salarial con valores medios de cada una de ellas).

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: 65I5-80KS-V276-QPU1
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

CSV: 07E7000C995100B4A3L8E1G9F1